**TODAS LAS NOVEDADES LABORALES DEL REAL DECRETO 8/2023 PARA 2024.**

2. Medidas sobre revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.

El artículo 78 del Real Decreto 8/2023, de 27 de diciembre presenta el mayor número de modificaciones en términos laborales. La primera y principal de todas ellas es el aumento de la pensión de jubilación máxima en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado, que para 2024 se incrementan un 3,8% respecto a la cuantía aplicable en 2023, quedando en 3.175,04 euros mensuales o 44.450,56 euros anuales.

El complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la reducción de brecha de género al que se tendrá derecho cuando se cumplan las condiciones del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el TRLGSS, aumenta hasta los 33,20 euros mensuales.

Del mismo modo, se dispone la revalorización de las pensiones mínimas contributivas del sistema de la Seguridad Social (también el de Clases Pasivas) incrementándose en el año 2024 en función del tipo de pensión. De este modo las cuantías de las principales pensiones del Sistema que para 2024 tendrán los siguientes importes mínimos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Clase de pensión | Titulares | | |
| Con cónyuge a cargo  Euros/año | Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal Euros/año | Con cónyuge no a cargo  Euros/año |
| Jubilación |  | | |
| Titular con 65 | 14.466,20 | 11.552,80 | 10.966,20 |
| Titular menor de 65 | 14.466,20 | 10.808,00 | 10.215,80 |
| Titular con 65 procedente de gran invalidez | 21.698,60 | 17.329,20 | 16.448,60 |
| Incapacidad Permanente |  | | |
| Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años | 14.466,20 | 11.552,80 | 10.966,20 |
| Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años | 8.516,20 | 8.516,20 | 8.443,40 |
| Total: Titular con edad entre sesenta y 64 años | 14.466,20 | 10.808,00 | 10.215,80 |
| Total: Titular con 65 años | 14.466,20 | 11.552,80 | 10.966,20 |
| Absoluta | 14.466,20 | 11.552,80 | 10.966,20 |
| Gran invalidez | 21.698,60 | 17.329,20 | 16.448,60 |
| Viudedad |  | | |
| Titular con menos de 60 años |  | 8.752,80 |  |
| Titular con edad entre 60 y 64 años |  | 10.808,00 |  |
| Titular con 65 años o discapacidad en grado igual o superior al 65% |  | 11.552,80 |  |
| Titular con cargas familiares |  | 14.466,20 |  |

Además de las pensiones destacadas, se produce un aumento en las cuantías de las pensiones máximas de, entre otras, las pensiones del SOVI concurrentes y no concurrentes con pensiones de viudedad, las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación (repercutiendo estas últimas en la cuantía del Ingreso Mínimo Vital) las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más en los diferentes grados de discapacidad, subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, y otras prestaciones de carácter extraordinario.

Es cierto que a lo largo del recurrido del Real Decreto se facilitan las cuantías exactas de algunas de ellas, pero para conocer otras habrá que esperar a conocer el incremento del salario mínimo interprofesional o la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2024.

También se prorrogan hasta el 30 de junio de 2024 las exenciones en la cotización aplicables en las unidades poblacionales de Puerto Naos y la Bombilla, en los términos del artículo 77 del Real Decreto.

6. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos de prácticas y formación.

Como ya hemos hablado, se produce la **obligatoriedad de la cotización de los becarios** en la Seguridad Social. El texto, incluye en la definición de alumnos en prácticas a los que se les aplica la norma a los alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo; eso sí, se matiza que quienes estén en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva, no estarán dentro del ámbito de aplicación de la norma y tendrán derecho a que se les cotice por estas actividades.

**BASES MINIMAS Y MAXIMAS DE COTIZACION 2024:**

GRUPO COTIZACION BASES MINIMAS BASES MAXIMAS

1. 1.847,40 4.720,50
2. 1.532,10 4.720,50
3. 1.332,90 4.720,50
4. 1.323,00 4.720,50
5. 1.323,00 4.720,50
6. 1.323,00 4.720,50
7. 1.323,00 4.720,50
8. 44,10 157,35
9. 44,10 157,35
10. 44,10 157,35
11. 44,10 157,35

**SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2024:**

+ 5% 2024 = 1.134,00 X 14 = 15.876,00 : 12 = 1.323,00

Nuevo límite exento de retención en 2024.

El Ministerio de Hacienda ha publicado un proyecto de Real Decreto que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) en materia de retenciones e ingresos a cuenta, para establecer el nuevo límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener sobre los rendimientos del trabajo, con el objetivo de adecuar su importe al salario mínimo interprofesional (SMI) para 2024 y así evitar someter a retención a aquellos salarios que no superen la cuantía de 15.876 euros anuales.

*En el siguiente enlace puede ver el****proyecto de Real Decreto****, por el que se modifica el reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.*

En concreto, este proyecto modifica los artículos 81.1 y 83.3.d) del RIRPF y añade una disposición transitoria vigésima primera.

El **artículo 81** del RIRPF fija el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener, es decir, las cuantías de rendimientos del trabajo a partir de las cuales se está obligado a practicar retención, de tal forma que si se gana menos no se soporta retención (salvo en los contratos de duración inferior al año, en los que el **artículo 86.2 RIRPF** fija un tipo mínimo del 2%).

Actualmente el límite está fijado en 15.000 euros, aunque puede ser mayor en función del número de hijos y de la situación del contribuyente, hasta 19.241 euros. Cuando la modificación entre en vigor, las cuantías de los rendimientos de trabajo a partir de los cuales se practica retención e ingreso a cuenta serán las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Situación del contribuyente | Nº de hijos y otros descendientes | | |
| 0 — Euros | 1 — Euros | 2 o más — Euros |
| 1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente | – | 17.644 | 18.694 |
| 2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas | 17.197 | 18.130 | 19.262 |
| 3.ª Otras situaciones | 15.876 | 16.342 | 16.867 |

*Sin esta modificación, una persona que estuviera cobrando el salario mínimo interprofesional,****fijado en 15.876,00 euros anuales en 2024****, estaría sometida a una retención de 325,46 euros, suponiendo que no tuviera hijos ni se encontrara en las dos primeras situaciones indicadas en la tabla anterior.*

Por otro lado, el **artículo 83** del RIRPF establece la base para calcular el tipo de retención, indicando en la letra d) del apartado 3 que la cuantía total de las retribuciones del trabajo se minorará en la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que se regula en el **artículo 20** de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF). Como esta reducción no se ha actualizado aún al nuevo salario mínimo interprofesional, para evitar los típicos errores de salto en la cuantía de las retenciones se sustituye la alusión a la Ley del impuesto por los importes a tener en cuenta directamente cuando el rendimiento neto del trabajo fuera inferior a 19.747,5 euros:

* Si el rendimiento neto del trabajo es igual o inferior a 14.852 euros: 7.302 euros anuales.
* Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 14.852 euros e igual o inferior a 17.673,52 euros: 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
* Si el rendimiento neto del trabajo es superior a 17.673,52 euros e inferior a 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

En el siguiente enlace puede acceder al **Servicio de Cálculo de Retenciones** de la sede electrónica de la AEAT.

Por último, la nueva disposición transitoria vigésima primera establece los efectos temporales de la nueva regulación, de tal forma que a los rendimientos satisfechos en 2024 antes de la entrada en vigor de esta modificación se aplicará la regulación anterior y a partir de la entrada en vigor de la modificación se aplicará la nueva regulación, regularizándose, si procede, el tipo de retención o ingreso a cuenta en los primeros rendimientos del trabajo que se abonen a partir de la entrada en vigor o bien esperar a los primeros rendimientos del trabajo que se abonen a partir del mes siguiente a la entrada en vigor, a opción del pagador.

En este sentido, la entrada en vigor de estas modificaciones se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se prevé para el mes de febrero de 2024.

Futuras modificaciones de la Ley del IRPF:

*La elevación del límite exento de retención vendrá acompañada de una futura elevación de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (****artículo 20 LIRPF****) y de la obligación de declarar (****artículo 96 LIRPF****), con la finalidad de evitar que la rebaja en la cuantía de la retención derivada del nuevo límite excluyente no se haga efectiva en la declaración anual en caso de estar obligado a su presentación.*

**Cotización a la Seguridad Social**

El empresario y el trabajador están obligados a **cotizar al régimen de la seguridad social un porcentaje del salario** establecido. Este porcentaje varía en función de si es un contrato temporal o indefinido.

Los **tipos de cotización en el año 2024 que le corresponde al trabajador con un contrato indefinido**, conocido como cuota obrera, son los siguientes:

| **Tipo de cotización** | **Porcentaje** |
| --- | --- |
| Contingencia común | 4,70 % |
| Desempleo | 1,55 % |
| Formación Profesional | 0,1% |
| MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional) | 0,12% |
| **TOTAL** | **6,47 %** |

Porcentaje de cotización para un trabajador indefinido a **cargo del trabajador**

Por otro lado, la empresa también es responsable de **abonar una parte a la seguridad social**, la que se conoce normalmente como cuota patronal.

| **Tipo de cotización** | **Porcentaje** |
| --- | --- |
| Contingencia común | 23,60 % |
| Accidente trabajo y enfermedad profesional (variable según actividad) | 1,5 – 7,15 % |
| Desempleo | 5,50 % |
| FOGASA | 0,20 % |
| Formación profesional | 0,60 % |
| MEI (Mecanismo de Equidad Intergeneracional) | 0,58 % |
| **TOTAL** | **31,98 % – 37,63 %** |

Porcentaje de cotización para un trabajador indefinido a **cargo de la empresa**

**Porcentaje en un contrato temporal o para la formación en alternancia**

El porcentaje recogido anteriormente está establecido para un trabajador con un contrato indefinido ordinario, pero en caso de que **tenga un contrato temporal**, varía el porcentaje derivado del desempleo, aumentando hasta el 6,70% para las empresas y al 1,60% para los trabajadores.

Este aumento se produce sea cual sea el contrato temporal, y aunque sea a jornada completa o parcial.

La cotización a la Seguridad Social por los contratos de formación consistirá en una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma:

| **Concepto** | **Empresa** | **Trabajador** | **Total** |
| --- | --- | --- | --- |
| Contingencias Comunes | 51,06 € | 10,18 € | 61,24€ |
| Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales | 7,03 € |  | 7,03 € |
| Desempleo | 57,75 € | 16,28 € | 74,03 € |
| Fondo de Garantía Salarial | 3,88 € |  | 3,88 € |
| Formación profesional | 1,90 € | 0,25 € | 2,15 € |

**Cotización a las horas extraordinarias**

Las horas extraordinarias están sujetas a una cotización adicional que le corresponde tanto a los trabajadores como a los empresarios, en relación a la siguiente tabla…

| **Tipo de horas extraordinarias** | **Empresa** | **Trabajador** | **TOTAL** |
| --- | --- | --- | --- |
| Fuerza mayor | 12,00 % | 2,00 % | 14,00 % |
| Ordinarias | 23,60 % | 4,70 % | 28,30 % |

Hay que tener en cuenta que la cotización a las horas extraordinarias no aumenta la base de cotización de contingencias comunes del trabajador, sino **la base de contingencias profesionales**que hemos indicado anteriormente.

Por ello, no afecta a la jubilación o desempleo, por ejemplo, pero sí que se toma de referencia en caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, así como en caso de incapacidad permanente procedente de alguna de dichas causas.